4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

EDICTO de 13 de abril de 2015, del Juzgado de lo Social núm. Cinco de Sevilla, dimanante de autos núm. 77/2015.

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 77/2015. Negociado: I.

NIG: 4109144S20100006610. De: Don Francisco Codesal Pineda.

Contra: Pavyresur, S.L.

EDICTO

Doña María Amparo Atares Calavia, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social núm. Cinco de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 77/2015 a instancia de la parte actora don Francisco Codesal Pineda contra Pavyresur, S.L., sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

AUTO

En Sevilla, a trece de abril de dos mil quince. Dada cuenta y.

HECHOS

Primero. En los autos de referencia, seguidos a instancia de Francisco Codesal Pineda contra Pavyresur, S.L., se dictó resolución judicial en fecha 24 de febrero de 2012 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda formulada por Francisco Codesal Pineda, Francisco Javier Martínez Muñoz, Juan Francisco Casado Ballesteros, Pedro Vicente Oliva contra Pavyresur, S.L., debo condenar y condeno a la demandada Pavyresur, S.L., a que abone a cada uno de los actores las sumas siguientes:

- Francisco Codesal Pineda: Siete mil doscientos noventa y cinco euros con noventa y cuatro céntimos de euro (7.295,94 €).
- Francisco Javier Martínez Muñoz: Siete mil trescientos cincuenta y cuatro euros con ochenta y un céntimos de euros (7.354,81 €).
- Juan Francisco Casado Ballesteros: Seis mil novecientos setenta y ocho euros con trece céntimos de euro (6.978,13 €).
- Pedro Vicente Oliva: Nueve mil ciento setenta y dos euros con sesenta céntimos de euro (9.172,60 €). En cada uno de los casos la cantidad se verá incrementada en el 10% en concepto de interés por mora.

Segundo. Dicha resolución es firme.

Tercero. Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad objeto de la condena.

Cuarto. Consta en el Juzgado de lo Social núm. Nueve de Sevilla que con fecha 12 de junio de 2012 se ha dictado Auto de Insolvencia en la Ejecutoria número 90/10.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Primero. Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los Tratados Internacionales (art. 117 de la CE y 2 de la LOPJ).

Segundo. Previenen los artículos 237 de la LRJS y 545.1 y 549.2 de la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil, que las resoluciones firmes se ejecutarán a instancia de parte, por el Órgano Judicial que hubiera conocido del asunto en primera instancia y una vez solicitada se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (art. 239 del TA de la LRJS).

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el art. 276 de la LRJS, no habrá necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecido en el artículo 250 de la LRJS, cuando con anterioridad hubiera sido declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, sin perjuicio de lo cual se dará audiencia previa a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes.

Cuarto. La ejecución se despachará mediante auto, en la forma prevista en la LEC y contra el mismo cabrá recurso de reposición, sin perjuicio de la oposición, por escrito, que puede formular el ejecutado, en el plazo de diez días siguientes a la notificación del mismo (artículos 551, 553 y 556 y ss. LEC).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

S.S.ª Ilma. dijo: Procédase a la ejecución de la sentencia por la suma de 33.881,62 en concepto de principal (Francisco Codesal Pineda 8.025,53 euros; Francisco Javier Martínez Muñoz 8.090,29 euros; Juan Francisco Casado Ballesteros 7.675,94 euros; Pedro Vicente Oliva 10.089,86 euros, más la de 10.164 euros calculadas para intereses y gastos) y habiendo sido declarada la ejecutada en insolvencia provisional dese audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerda manda y firma la Ilma. Sra. doña María Amelia Lerdo de Tejada Pagonabarraga, Magistrada del Juzgado de lo Social núm. Cinco de Sevilla. Doy fe. La Magistrada. La Secretaria.

Diligencia. Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Pavyresur, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla, a trece de abril de dos mil quince.- El/La Secretario/a Judicial.